



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN CRISTÓBAL, INCLUYENDO SUS ENCARGATURAS DEL ORDEN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Consulta:** Consulta Previa, Libre e Informada;
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas y,
- Tenencia:** Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Jesús García Reyes, Jefe de Tenencia, Ubaldo García Ángeles, Comisario de Bienes Comunales, Pascual Pino Mora, Secretario de Bienes Comunales, José Juan Martínez Urbano, Tesorero de Bienes Comunales, Armando Blancas Sánchez, Consejo de Vigilancia; los encargados del orden de las manzanas: Francisco Martínez Estrada, de la manzana "Centro", María Dolores Blancas Espinoza de la manzana "El Tejocote"; J. Refugio García Blancas de la manzana "Santa Cruz", Genaro Miranda García de la manzana "El paso de San Cristóbal", Rosa Miranda Ángeles de la manzana "El Mortero" Fidadelfo Colín Castañeda de la manzana "San Juan", Efraín Reyes García y Gabriel López Mejía ambos de la manzana "Cofradía", todas y todos en cuanto autoridades civiles, agrarias y tradicionales de la comunidad referida; así como, Adrián García Ángeles, Luis Alvarado de Jesús, Nancy González Saigado, Juana Angélica Mora García, Everardo López Castillo, Ma. Gloria Maya Arriaga, Osvaldo Domínguez Vidal, en tanto integrantes de la Comisión de Seguimiento nombrada por la Asamblea General de la Comunidad Indígena de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, mediante el cual solicitaron:

"Tercero. En consecuencia, solicitamos al Instituto Electoral de Michoacán para que proceda dentro de los próximos 15 (quince) días, a realizar una consulta previa, libre e informa a la comunidad de San Cristóbal, a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

[...]"

SEGUNDO. Recepción e integración de expediente. El 17 diecisiete de enero la Titular de la Coordinación, y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-01/2023.

TERCERO. Notificación al Ayuntamiento. Mediante oficio IEM-CEAPI-085/2023 de fecha 30 treinta de enero, mismo que fue recibido el 31 treinta y uno de enero, se hizo del conocimiento al Presidente Municipal de Ocampo, Michoacán, la

¹ Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año en curso, salvo señalamiento en otro sentido.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

solicitud de Consulta, presentada por las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia, lo anterior a efecto de preguntarle, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, para lo cual se le dio un término de 2 dos días hábiles para dar respuesta, sin que se haya recibido respuesta a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Reunión de trabajo. El 02 dos de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo con autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia, en la que se trataron temas relativos a la Consulta y se acordaron los parámetros de la convocatoria de consulta para la referida Tenencia.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo de inicio de Consulta. El 3 tres de febrero, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-010/2023, con el que se dio inicio al proceso de Consulta previa, libre e informada, a la Tenencia.

SEXTO. Aprobación del Acuerdo de Plan de Trabajo y Convocatoria. El 3 tres de febrero, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-011/2023, con el que se aprobó la Convocatoria y el Plan de Trabajo para el proceso de Consulta a la Tenencia.

SÉPTIMO. Consulta a la Comunidad indígena Otomí de San Cristóbal. El 12 doce de febrero, la Comisión Electoral en conjunto con las autoridades de la Tenencia, llevó a cabo la Consulta a fin de que se especificara y ratificara el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de Consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las Consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de Consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las Consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la Consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Derecho a la Consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la Consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la Consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las Consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las Consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la Consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de Consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la Consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de Consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).



c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la Consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,

d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de Consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de Consulta. La materia de la Consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Tenencia para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una Consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-010/2023, titulado: ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DA INICIO EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y REPRESENTANTES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN.

SEXTO. Actividades preparatorias. Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- a) **Reunión de trabajo.** El 2 dos de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades agrarias y civiles, así como las personas representantes nombradas por la Asamblea General de la Tenencia, en la que se acordó el Plan de Trabajo y la convocatoria para la Consulta, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-011/2023.
- b) **Difusión de la convocatoria.** El martes 7 siete de febrero, personal del Instituto acudió a la Tenencia para que en conjunto con las autoridades agrarias, civiles y tradicionales, así como las personas representantes nombradas por la Asamblea General de la Tenencia, se garantizara la difusión de la Consulta a través de la colocación de material informativo como convocatorias y lonas, que fueron fijadas en diversos lugares públicos de la comunidad y en cada una de las 7 siete Encargaturas del Orden: Centro de San Cristóbal, Cofradía, Tejocote, Santa Cruz, El Paso de San Cristóbal, El Mortero, San Juan. Asimismo, se realizó perifoneo móvil.

Dicho material fue realizado en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad



determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SÉPTIMO. Desarrollo de la Consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el 12 doce de enero, el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de Consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 11:00 once horas, se dio inicio al registro de las personas que acudieron a la Consulta; además del personal del Instituto, se contó con la colaboración de personas de la comunidad y de cada una de sus Encargaturas del Orden.
2. **Inicio de la Consulta.** El Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, dirigió unas palabras de bienvenida a las personas presentes y declaró el inicio de la fase informativa de la Consulta a las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos.
3. **Fase informativa.** La fase informativa, consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, al respecto las Consejeras Electorales, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Carol Berenice Arellano Rangel, integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una Consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una Consulta?
4. ¿Para qué es esta Consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuál es la estimación de las participaciones y aportaciones para el ejercicio 2023 de la comunidad?
8. ¿Cuáles serán las preguntas?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la tenencia contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les Consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a la etapa de preguntas y respuestas, en la que las personas asistentes no realizaron ninguna pregunta, dándose por concluida la fase informativa a las 14:12 catorce horas con doce minutos.

- 4. **Fase consultiva.** A las 14:13 catorce horas con trece minutos se declaró el inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, con base en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, formuló una a una las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

Al respecto, es necesario precisar que después de haber realizado cada pregunta la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, dio a conocer los resultados y además se colocaron carteles con los mismos datos, que se detallan a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo?	629	38
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	607	34
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?	653	28

A las 14:26 catorce horas con veintiséis minutos, se dio por terminada la Consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

OCTAVO. Validación del proceso de Consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la Tenencia, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de

(Firmas manuscritas en azul)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud fue presentada ante este Instituto, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales. Se adjuntó el Acta de Asamblea General de 24 veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós firmada por todas las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia. 	<p>Sí, ya que, el Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Michoacán, del año 2005², en su artículo 10, señala que el municipio de Ocampo, comprende la Tenencia de San Cristóbal, en la que además se desprende su calidad de Comunidad Indígena.</p> <p>Asimismo, la comunidad San Cristóbal sí se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del	Reunión de trabajo presencial del 2 dos de	

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de agosto del 2005. Consultable en: <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2005/O713po.pdf>



ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Reglamento de Consultas	<p>febrero, en la cual se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la Consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de Consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de la Convocatoria respectiva. 	SÍ, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-010/2023.
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase. 	SÍ, misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Fase Consultiva</p>	<p>Artículo 30 del Reglamento de Consulta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se preguntó a la comunidad: <p>“1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo?</p> <p>2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</p> <p>3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?”</p> <p>Lo anterior con la finalidad de contar cuántas personas contestaban en sentido afirmativo o negativo.</p>	<p>Si, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase.</p>

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase. 	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma. 	SI, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse mediante carteles colocados en la Tenencia.

En el desarrollo de la Consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
	Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Maestra Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral
Por parte del Instituto:	Maestro Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Instituto
	Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral del Instituto
	Maestra Lizbeht Diaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto
	Maestro Eder Ramírez Galindo Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Por parte de	Doctor Humberto Urquiza Martínez





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

AUTORIDAD	NOMBRE
Gobierno del Estado de Michoacán	Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, en representación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán
	Licenciada Hermina Acosta Calderón En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán
Por parte de las autoridades civiles y agrarias	J. Jesús García Reyes Jefe de Tenencia
	Ubaldo García Ángeles Comisario de Bienes Comunales
Abogado del Colectivo Emancipaciones	Doctor Orlando Aragón Andrade

Por lo anterior, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la Consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la Consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la Consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.

- e) **Democrático.** En la Consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la Consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la Consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de Consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades agrarias y civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la Consulta previa libre e informada a la Tenencia.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la Consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La Consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una Consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen que por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; hecho lo anterior, este órgano administrativo electoral, realizó una Consulta a la Tenencia.





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

Ahora bien, respecto de este tipo de Consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la Consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la Consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido³ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una Consulta, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de Consultar a la Tenencia, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo

³ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.

establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Así, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de Consulta dirigida a la Tenencia, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha Consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la Tenencia, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022.

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN CRISTÓBAL, INCLUYENDO SUS ENCARGATURAS DEL ORDEN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023

SEGUNDO. Se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la Consulta realizada a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden: Centro de San Cristóbal, Cofradía, Tejocote, Santa Cruz, El Paso de San Cristóbal, El Mortero, San Juan, pertenecientes al municipio de Ocampo, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para aprobación en el Consejo General de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 15 quince de febrero del dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Maestra Araceli Gutiérrez Cortés y la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Maestra Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Maestra Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-014/2023



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Maestra Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Maestra Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-014/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 15 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

